#### AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. N° 2156 – 2010 HUANUCO

Lima, ocho de Noviembre

de dos mil diez.-

VISTOS; Con el acompañado; y CONSIDERANDO:

**PRIMERO**: El recurso de casación interpuesto por la Agropecuaria Industrial Villa Pendencia Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia regulados en los artículos 387° y 388° inciso 1 del Código Procesal Civil, modificados por el artículo 1 de la Ley N° 29364.

**SEGUNDO**: La recurrente invocando los incisos 2° y 3° del artículo 386 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 29364, sustenta su recurso en los incisos 2° y 3° del artículo 386° del Código Procesal Civil, denunciando: **a)** la inaplicación de normas de derecho material. *Sostiene* que se ha inaplicado de manera inexplicable el artículo 219 del Código Civil incisos 3), 7) y 8) cuya aplicación resulta obligada a fin que se forme el criterio adecuado, pues ha quedado acreditada la existencia de duplicidad de partidas; **b)** la contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, se ha vulnerado la cosa juzgada al no haber tenido en cuenta la resolución de vista número setenta y dos, obrante a fojas setecientos setenta y ocho que declaró nula la sentencia apelada, en la que se determinó que la pretensión procesal es de naturaleza civil y no administrativa.

**TERCERO:** Que, mediante la Ley N° 29364 –publicada con fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve- se modificaron diversos artículos del Código Procesal Civil. Entre las modificatorias efectuadas al ordenamiento procesal civil, se tiene que mediante el artículo 1 de la citada Ley N° 29364 se modificó el texto íntegro del artículo 386 del Código Adjetivo -norma que establecía tres causales para interponer el recurso de casación- estableciéndose a partir de la vigencia de la Ley N° 29364 que (...) el recurso de casación se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del

## AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. N° 2156 – 2010 HUANUCO

precedente judicial (...). Del análisis del recurso de casación se advierte que el mismo se fundamenta en causales previstas en una norma modificada a la fecha de interposición del recurso (texto anterior del artículo 386 del Código Procesal Civil).

<u>CUARTO</u>.- Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 29364 también se modificó el artículo 388 del Código Procesal Civil, estableciéndose determinados requisitos de procedencia del recurso de casación, los cuales no son satisfechos por la fundamentación expuesta por la recurrente, toda vez que no se demuestra la incidencia directa de alguna infracción normativa que afecte la decisión impugnada, no siendo clara en indicar en qué consiste la infracción normativa, refiriéndose a hechos.

QUINTO: En cuanto a la vulneración del artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú tampoco se verifica que se haya vulnerado la cosa juzgada, pues la resolución de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, que indica ha sido contravenida no contiene un pronunciamiento de fondo respecto de la controversia, al declarar la nulidad de la sentencia apelada de fojas setecientos once. Asimismo, se debe agregar que no se cumple con indicar si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio.

**SEXTO.-** Que, en consecuencia, al haberse fundamentado el recurso de casación incoado en causales modificadas a la fecha de interposición del mismo, y además de ello, habiéndose determinado el incumplimiento de los requisitos de procedencia estipulados en los incisos 2 y 3 del artículo 388 del Código Procesal Civil, debe declararse la **improcedencia** del recurso interpuesto.

<u>SÉTIMO</u>.- Que, sin perjuicio de lo expuesto, se debe precisar que la fundamentación del recurso no persuade a la Sala Suprema que se configure el supuesto excepcional de procedencia previsto en el artículo 392-A del Código Procesal Civil.

Por las razones expuestas y en aplicación del artículo 392 del Código Procesal Civil: Declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto a fojas novecientos veintisiete por la Agropecuaria Industrial Villa

# AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. N° 2156 – 2010 HUANUCO

Pendencia Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, contra la sentencia de vista obrante a fojas novecientos siete, su fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, expedida por Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; en los seguidos por Interandes Andean Economies Development Management contra la Agropecuaria Industrial Villa Pendencia Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y otros sobre Nulidad de Inscripción Registral; **ORDENARON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; y los devolvieron.- Vocal Ponente Mac Rae Thays.-

S.S.

**VASQUEZ CORTEZ** 

**TAVARA CORDOVA** 

**ACEVEDO MENA** 

YRIVARREN FALLAQUE

**MAC RAE THAYS** 

Erh/Etm.

#### **CONSTANCIA**

#### AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. N° 2156 – 2010 HUANUCO